

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

FIJACIÓN ALIMENTO No. 1100131100032022 00707

Subsanada las deficiencias reseñadas en auto anterior, en cumplimiento con lo normado en el art.90 del C.G.P., y por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada a través de apodera judicial por LUIS EDUARDO MOLINA contra LUZ MERY MOLINA MARTIN, ALBA YISETH MOLINA MARTIN Y LUIS ENRIQUE MOLINA MARTIN.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por reunir los fundamentos normativos del artículo 293 del C.G.P., y en cumplimiento al art. 108 ibidem, **EMPLÁCESE** al demandado LUIS ENRIQUE MOLINA MARTIN, para lo cual **PROCEDA LA SECRETARIA** conforme lo prevé el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a incluir el nombre de las personas por emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE, para que actúen en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 15564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias

tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 01 HOY 17 DE ENERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caa994f5f3bc7af1fdc00d0700c0123a526ecb021c28f2579ac578b99376b3a**

Documento generado en 16/01/2023 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>